

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

19 OCT. 2020

23

Rad. 2018-0251

El despacho niega la anterior petición por improcedente, toda vez que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió la medida de embargo el inmueble referido, al señalar en su nota devolutiva que el *EJECUTADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO (ART. 593 DEL C.G.P.)*.

NOTIFIQUESE

  
JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL  
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 074

Hoy

18 NOV 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor